



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.770/2018 de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del oficio PDM/014/1AÑO/2018 del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dirigido al Gobernador de la entidad, solicitándole gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integren mesas de trabajo en las que sean convocados los tres poderes locales con la finalidad de encontrar una solución a las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial estatal, reclamando la invalidez de decretos pensionarios.</p>	<p>43158</p>

Documentales recibidas el diecisiete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

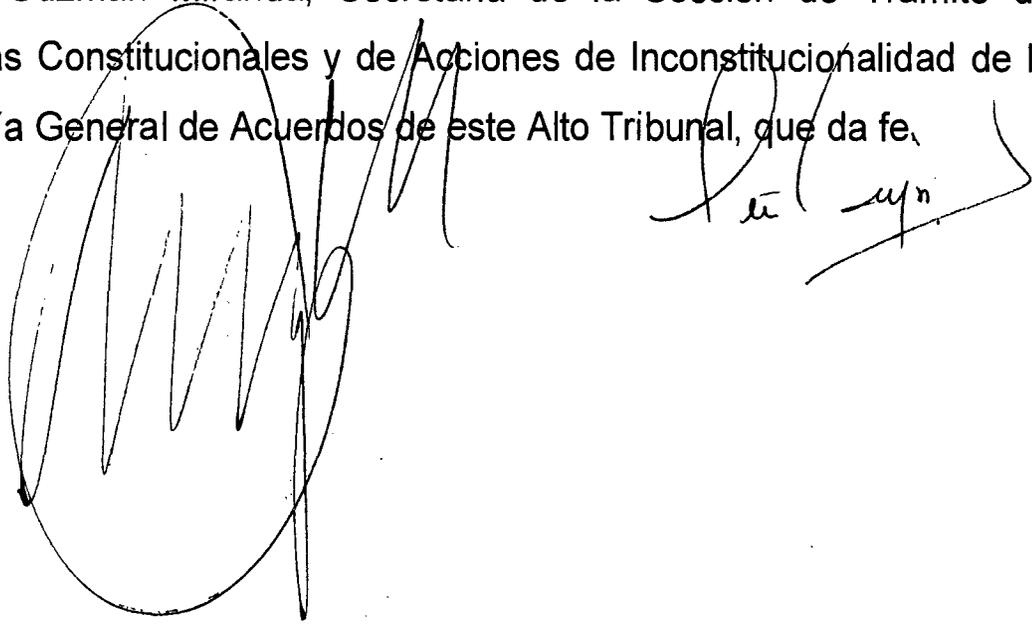
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta, de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual intenta desahogar el requerimiento ordenado en proveído de veintisiete de septiembre de este año, al informar que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador de la entidad convoque a los tres poderes del Estado a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

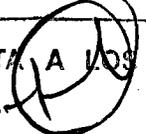
En relación con lo anterior, en virtud de que el promovente no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en esta controversia constitucional, la cual se envió al archivo desde el veintiséis de marzo de este año, como asunto concluido y en debido cumplimiento a lo ordenado en proveído de Presidencia del día veintidós de los indicados mes y año, después de haberse notificado a las partes la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto

Tribunal que declaró el sobreseimiento, por lo que de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a proveer de conformidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,



EL 19 OCT 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. 

SRB.G3

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).